

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Artega
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁCAN DE OCAMPO**

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

**Versión Estenográfica
Sesión Número 127**
[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Roberto Carlos López García [PRI]
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros [MORENA]
Vicepresidencia

Dip. Juan Figueroa Gómez [PRD]
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira [PAN]
Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño [PRI]
Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 29 de agosto de 2018.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 11:45 horas.

Presidente:

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión extraordinaria del día miércoles 29 de agosto del 2018. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia y se sirva informar a esta Presidencia la existencia del quórum.

Segundo Secretario:

Buenos días:

Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Berber Zermeño Eloísa, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Campos Vargas José Felipe, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Flores García María Auxilio, el de la voz [Eduardo García Chavira], Gómez Trujillo Héctor, Hernández Íñiguez Adriana, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, Lazo de la Vega de Castro Cecilia, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana Martínez Carlos Humberto, Quintana León Socorro de la Luz, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Trejo Trejo Rogelio, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Tenemos quórum, Presidente.

Presidente:**Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primer Secretario:

Con su venia, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
miércoles 29 de agosto de 2018.

Orden del Día:

I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 126, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto del año 2018.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política hacen del conocimiento de esta Soberanía del Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo abril-junio de 2018, presentado por el Titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

III. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen y, en su caso, dispensa de su segunda lectura; discusión y votación del Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; y de Gobernación.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para desincorporar un inmueble ubicado en el municipio de Tuxpan, Michoacán, y su posterior enajenación en favor de diversos ciudadanos, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Hacienda y Deuda Pública.

V. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Número 592 mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación.

VI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo VI al título VIII, así como el artículo 110 bis a la Ley de Turismo del

Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Turismo.

VII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

VIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan y se reforman diversos artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

IX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se concede licencia a diversos diputados a la Septuagésima Tercera Legislatura para separarse de dicho cargo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

XI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político instaurada en contra de una regidora del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, dentro del periodo 2012-2015, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

XII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por la Junta de Coordinación Política, en coordinación con el Comité de Administración y Control.

Es cuanto, Presidente.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Está a consideración del Pleno el orden del día; por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada....

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 126, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto del 2018, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar

lectura a la comunicación remitida por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Primer Secretario:

Con su venia, Presidente:

Dip. Roberto Carlos López García,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por este conducto, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos informar al Pleno que con fecha 31 de julio del año en curso, mediante oficio número CI/230/2018, el C.P. Ignacio Alvarado Laris, Contralor Interno del Poder Legislativo, hizo entrega formal a este Órgano Colegiado del Informe sobre el resultado del cumplimiento de sus funciones, correspondiente al periodo abril-junio de 2018, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentarlo para conocimiento del Pleno de este Poder Legislativo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Junta de Coordinación Política: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Roberto Carlos López García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; y de Gobernación, se solicita a la Segunda Secretaría dar primera lectura al proyecto de decreto.

No sin antes, darles la más cordial bienvenida a todos los bomberos que nos acompañan en esta Soberanía.

[Aplausos]

Segundo Secretario:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE BOMBEROS DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Título Primero

Capítulo Único
Objeto y Naturaleza de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto:

I. La creación del organismo público descentralizado de la administración pública estatal responsable del cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo ya existente y los que se están creando;

II. Coadyuvar con los municipios, respetando estrictamente su autonomía, en la creación ordenada de cuerpos de bomberos voluntarios u organismos descentralizados de la administración pública municipal;

III. Establecer las bases, normas y medidas necesarias para la creación del organismo público descentralizado denominado Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios;

IV. Definir las tareas correspondientes al Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo dentro del sistema de protección civil estatal y los municipios;

V. La creación de la Academia de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo que se encargará de profesionalizar a los miembros de este organismo, así como de la capacitación, actualización y su debida certificación;

VI. El reconocimiento y la regulación los cuerpos de bomberos y de sus patronatos de en el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios, que a través de los representantes público, privado y social contribuirán con su patrimonio y operación; y,

VII. Ser coadyuvantes en salvaguardar la vida de las personas, su entorno y sus bienes a través de los medios que determine el Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales en atención a los protocolos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 2°. En los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales, el organismo público descentralizado contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrá autonomía operativa, financiera y de gestión, con el propósito de realizar de manera eficiente funciones y atribuciones que la Ley le confiera.

Artículo 3°. La honradez, la capacitación, el profesionalismo, la lealtad a la institución, su eficacia, y la participación responsable en los sistemas de protección civil estatal y municipal con todos los organismos públicos y privados con los que fuese necesaria su relación así como toda actividad

que realice el cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá como criterios rectores los antes mencionados.

Artículo 4°. El cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo y los cuerpos de bomberos voluntarios y los descentralizados de la Administración Pública Municipal, son instituciones de servicio público cuyo objeto principal es prevenir y extinguir incendios, así como proteger y defender los intereses y las vidas que a consecuencia de cualquier siniestro puedan encontrarse en peligro dentro del territorio estatal y sólo estos podrán utilizar el nombre, logotipos y simbolismos de Bomberos dentro del territorio comprendido en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Artículo 5°. Toda persona sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación, tiene el derecho de solicitar los servicios del cuerpo de bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere esta Ley, marcada al número único para la atención de llamadas de emergencia a nivel nacional.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. *Bombero:* Miembro de un cuerpo de bomberos voluntarios o de la administración pública, altamente especializado, encargado de la prevención y atención de emergencias;

II. *Capacitación:* Proceso educativo derivado del conjunto de planes y programas especializados, teóricos y prácticos dirigidos la prevención, atención y mitigación de riesgos;

III. *CBEMO:* El Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. *Consejo:* El Consejo del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios, son los órganos asesores, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones

y recomendaciones, así como de transmitir ideas y propuestas que hagan llegar a la población y al cuerpo de bomberos;

V. *Desastre*: Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

VI. *Dirección General*: Encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Ley en la materia determine, además de ser el representante jurídico de este organismo;

VII. *Emergencia forestal*: Evento repentino e imprevisto ocurrido en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, que hace tomar medidas de protección y control inmediatas por parte de la CONAFOR y del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, en coordinación con los Cuerpos de Bomberos en los municipios;

VIII. *Equipo*: Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección personal, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y, demás herramientas y unidades especializadas necesarias para el ataque y extinción de éstos;

IX. *Estación*: Instalación operativa ubicada en una demarcación, acorde a las características geo-poblacionales y de actividades económicas preponderantes que contará con la infraestructura física y los equipo necesarios para prestar los servicios inherentes a los cuerpos de bomberos en los municipios;

X. *Extinción*: Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;

XI. *Gestión contra incendios*: Son la identificación, previsión, prevención, preparación, mitigación, auxilio, recuperación y resiliencia, para la atención de incendios y rescate, en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos o desastres naturales o antropogénicos;

XII. *Gobernador del Estado*: Es el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. *Industria*: Establecimiento en el que se desarrollan

actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

XIV. *Mitigación*: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XV. *Municipio*: La demarcación territorial y política de cada uno de los 113 municipios que conforman el Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. *Organismo*: El cuerpo de bomberos voluntarios del Estado de Michoacán de Ocampo y los descentralizados de la administración pública municipal;

XVII. *Patronato*: Órgano interno de cada cuerpo de bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo; y

XVIII. *Prevención*: Acción dirigida a mitigar principalmente los peligros de incendios, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación.

Título Segundo

De las Instancias Administrativas, de Operación, Consulta y Apoyo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7º. El Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará conformada por las instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo siguientes:

I. *Junta de Gobierno*: Es el órgano de gobierno considerado la máxima autoridad del Organismo, encargado de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con lo señalado en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento.

II. *Dirección General*: Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Le corresponde la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido

en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento;

III. *Subdirección Operativa*: es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, emergencias o desastres que rebasen la cantidad de atención local y que ponen en riesgo las vidas humanas, sus bienes y su entorno.

IV. *Subdirección Técnica*: Es la responsable de elaborar todos los dictámenes requeridos por las áreas, para optimizar el funcionamiento del organismo y organizar los sistemas de información y estadísticas;

V. *Subdirección de la Academia de Bomberos*: Es la encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de la calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada;

VI. *Subdirección Administrativa*: Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo de la CBEMO, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas;

VII. *Consejo de Lealtad y Disciplina*: Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina;

VIII. *Consejo del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo*: Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad para emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Organismo tengan para el mejoramiento del servicio; y

IX. *Contraloría Interna*: Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 8°. La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, será el presidente de la Junta;
- II. Dos funcionarios designados por el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en labores de bomberos y de protección civil, nombrados por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Dos miembros designados por el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Dos representantes de la Asociación de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. A propuesta del presidente de la Junta de Gobierno, el Director General fungirá como Secretario Técnico de la misma, quien tendrá voz, pero no voto en
- VII. Un representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones.

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

Artículo 9°. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar la propuesta de presupuesto de egresos, así como de los ingresos anuales de la CBEMO, que haga el Director General, para que sean enviados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases, programas generales, convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la CBEMO con terceros para obra pública, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para la operación de las direcciones que integran el Organismo.

III. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos de la CBEMO, ajustándose a las disposiciones aplicables;

IV. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete la CBEMO;

V. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales y anuales, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos que le envíe el Director General;

VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la CBEMO, a excepción del titular de la Contraloría Interna;

VII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en la CBEMO por disposición de ley o autoridad competente;

VIII. Fomentar la participación y evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los directores de Área;

IX. Conocer y analizar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Elaborar el Reglamento de Lealtad y Disciplina; y,

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se reunirá por convocatoria que haga el presidente de la misma, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo III

Dirección General

Artículo 11. El Director General será designado por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

VI. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años y trayectoria comprobable.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar a la CBEMO ante toda clase de autoridades públicas y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, pudiendo delegar dicha facultad;

II. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, debiendo dar seguimiento a los acuerdos de la misma, hasta su total conclusión;

III. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo de la CBEMO;

III. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente incluyendo los

contemplados en la presente Ley, que entregará a la Junta de Gobierno con el objeto de que sea evaluada la labor de la CBEMO y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento de la CBEMO;

IV. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente, incluyendo los contemplados en la presente Ley, que entregará la Junta de Gobierno con el objetivo de que sea evaluada la labor de la CBEMO y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento de la CBEMO;

V. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya presentado la CBEMO, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;

VI. Presentar para su aprobación el informe financiero trimestral y anual;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos y de ingresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX. Proporcionar información al Consejo la Coordinación de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre la situación que guarda el mismo;

X. Revisar el Atlas de Riesgo de Incendio, que se encuentra en la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XII. Acatar y ejecutar las disposiciones de la Junta de Gobierno;

XIII. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;

XIV. Adoptar las medidas necesarias urgentes e inmediatas para el correcto desarrollo de la CBEMO;

XV. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo de la CBEMO; y

XVI. Las demás que sean señaladas por la Junta de Gobierno y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando éste haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio de la CBEMO o su continuidad.

El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 14. En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Subdirección Operativa, en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Capítulo IV

De las Subdirecciones

Artículo 15. Para ser Subdirector Operativo serán necesario los siguientes cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la ley de la materia;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

VI. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años y trayectoria comprobable.

Artículo 16. Son facultades del Subdirector Operativo:

I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en el Estado, donde se necesite su intervención al encontrarse en estado de vulnerabilidad un ecosistema, vidas de seres humanos y sus bienes materiales;

II. Operar y supervisar acciones de prevención; así como los planes y programas especiales, permanentes, emergentes, urgentes y contingentes, para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;

III. Canalizar a las áreas competentes de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;

IV. Coadyuvar en la organización y buen funcionamiento, así como asesorar en acciones operativas a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Descentralizados de la administración pública municipal;

V. Proporcionar la información necesaria para la actualización del Atlas de Riesgo que se encuentra a disposición de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Apoyar en la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley; y

VII. Todas aquellas contempladas en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, así como las que instruya el Director General y/o la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Para ser Subdirector Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio

de sus derechos civiles;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la ley de la materia;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

VI. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años y trayectoria comprobable.

Artículo 18. Son facultades del Subdirector Técnico:

I. Elaborar dictámenes atendiendo a los principios de la gestión integral de riesgo;

II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos federales, estatales y municipales, así como privados nacionales e internacionales a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Organismo;

III. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos de la CBEMO y de los Organismos en los municipios;

IV. Diseñar y dirigir los sistemas de concentración de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por los organismos a nivel estatal;

V. Proporcionar la información necesaria para la actualización del atlas de riesgo que se encuentra a disposición de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Aprobar las especificaciones técnicas de los equipos requeridos de protección personal corporal y respiratoria, así como vestuario, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desarrollan los cuerpos de bomberos voluntarios y los descentralizados

de la administración pública municipal, ajustándose a las disposiciones aplicables;

VII. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional; y

VIII. Todas aquellas contempladas en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, así como las que instruya el Director General y/o la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser Subdirector de la Academia de Bomberos será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la ley de la materia;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

VI. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años y trayectoria comprobable.

Artículo 20. Son facultades del Subdirector de la Academia de Bomberos:

I. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;

II. Proponer a los miembros capacitados por la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;

III. Proponer los manuales de la Academia acordes a las necesidades del Organismo;

IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del Organismo y por los alumnos externos;

V. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que acredite su conocimiento;

VI. Establecer y mantener relación con la autoridad educativa en el Estado, instituciones de educación superior, media superior, investigadores y especialistas en temas de tratamiento de fugas y derrames, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Organismo; y

VII. Todas aquellas contempladas en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 21. Para ser Subdirector Administrativo serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la ley de la materia;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

VI. Contar con experiencia verificable de al menos cinco años y trayectoria comprobable.

Artículo 22. Son facultades del Subdirector Administrativo:

I. Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la

administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CBEMO;

II. Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Organismo, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada;

III. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados a la Coordinación de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la CBEMO; y,

V. Firmar informes y reportes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes de la CBEMO, conforme a la normatividad que al efecto se emita.

Capítulo V

Del Órgano Interno de Control

Artículo 23. El Órgano interno de control es el área encargada de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24. Al frente del Órgano interno de control habrá un titular, que será nombrado y removido de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel

licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 25. El titular del Órgano interno de control, será responsable de mantener el control interno de la dependencia, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de los servidores públicos del CBEMO;

II. Realizar auditorías sobre administración, finanzas, planeación y aplicación de la normatividad;

III. Llevar el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del CBEMO a través de declaraciones que señale la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos en materia de contratación, pago y movimiento de personal, arrendamientos, enajenaciones, adquisiciones, conservación, uso y destino de los recursos; y,

V. Las demás que le señalen las leyes.

Capítulo VI
*Consejo del Cuerpo de Bomberos
 del Estado de Michoacán de Ocampo*

Artículo 26. El Consejo del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento del Organismo;
- II. Relacionar de manera directa a la población con la CBEMO, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;
- III. Conocer del desempeño de la CBEMO, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;
- IV. Establecer contacto con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir financiamiento o aportaciones tecnológicas para el Organismo;
- V. Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución, así como contribuir en la definición de las fuentes de financiamiento para mejorar el equipamiento y las condiciones de los cuerpos de bomberos;
- VI. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley;
- VII. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendentes a fortalecer la prevención;
- VIII. Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita el Organismo; y
- IX. Las demás que sean inherentes a las funciones del Consejo.

Artículo 27. El Consejo quedará integrado por:

- I. El Director General del Organismo, quien será el presidente;
- II. El Subdirector de la Academia de Bomberos, quien será el Secretario Técnico;

III. Un diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado;

IV. Un Jefe de Bomberos representante de la Asociación de Bomberos del Estado de Michoacán; y

V. Un representante destacado propuesto por las instituciones universitarias con presencia en el Estado, encabezadas por la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo y cuatro instituciones más, públicas o privadas.

Por cada integrante se nombrará un suplente.

Artículo 28. El Consejo se reunirá por convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Título Tercero

Del Patrimonio y Presupuesto

Capítulo I

Patrimonio

Artículo 29. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo se integrará siguientes recursos:

- I. Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo asigne a este Cuerpo;
- II. Fideicomisos, subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios le otorguen;
- III. Donaciones y aportaciones voluntarias, herencias, legados y transferencias que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a la CBEMO;
- IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y la Ley de Ingresos de los 113 municipios del Estado de

Michoacán de Ocampo se establezcan por la emisión de los dictámenes que se refieren en esta Ley; y
V. Cualquiera otra percepción respecto de la cual este Cuerpo resulte beneficiado.

Capítulo II

Presupuesto

Artículo 30. El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinará en el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso del Estado de Michoacán.

Artículo 31. La Junta de Gobierno del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, hará llegar al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, el presupuesto que estime necesario de conformidad con sus necesidades programáticas, y con sujeción a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente, a efecto de su consideración para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobierno del Estado envíe al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 32. Toda clase de aportaciones que reciba de los particulares la CBEMO durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración.

Título Cuarto

De la Academia de Bomberos

Capítulo I

Objetivos de la Academia

Artículo 33. La Academia de Bomberos es la instancia de formación y certificación, cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte los cuerpos de bomberos Voluntarios y de los descentralizados de la administración pública municipal.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos.

Capítulo II

Funcionamiento y Operación de la Academia

Artículo 34. La Academia de Bomberos contará con personal especializado para impartir gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo y el Director General.

Artículo 35. Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros horarios, previa aceptación expresa de los mismos, así como a ofrecer sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Artículo 36. Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, atención prehospitalaria, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas, rescate acuático, en espacios confinados, en estructuras colapsadas, en corrientes de agua, acuático, vertical, agreste y de montaña;
- III. Aquellos que proporcionen técnicas de combate a incendios, fugas de gases, líquidos y demás substancias;
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros del Organismo y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos; y
- V. Todos aquellos que por protocolo y norma se requieran.

Artículo 37. La Academia de bomberos de conformidad con a la capacidad presupuestal

y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a los miembros destacados del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, de los cuerpos de bomberos voluntarios y de los descentralizados de la administración pública municipal, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar con mayor eficacia los servicios previstos en la presente Ley.

Capítulo III *Condición de Bombero y de los Principios de Actuación*

Artículo 38. La condición de Bombero se refiere a un miembro de un cuerpo de bomberos voluntarios o de la administración pública, altamente especializado, encargado de la prevención y atención de emergencias causadas por siniestros.

Artículo 39. Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 40. El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de los organismos deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 41. Los bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean

impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y tramitar la constancia respectiva;

IV. Portar los distintivos que acrediten su grado y cargo, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;

V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que les sea otorgado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;

VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos y subalternos;

IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;

X. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que ofrecen los Organismos; y

XI. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 42. Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectiva, los bomberos pertenecientes a los cuerpos de bomberos voluntarios y a los descentralizados de la administración pública municipal, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;

II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para poder participar en los exámenes cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente Ley y su reglamento;

III. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

IV. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;

V. Ser sujetos de estímulos económicos y presea

al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VI. Recibir el servicio médico que le proporcione el Organismo, a través de las instituciones públicas o privadas de salud convenidas;

VII. En caso de maternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;

VIII. Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero;

IX. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Organismo, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles algún tipo de responsabilidad; y

X. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 43. Para estimular al personal de los cuerpos de bomberos voluntarios y de los descentralizados de la administración pública municipal, se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Organismo, que quedarán regulados por el reglamento de esta Ley, así como los reconocimientos siguientes:

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al mérito;
- IV. A la aportación tecnológica; y
- V. A la continuidad anual en el servicio.

Título Quinto *De la Organización Interna*

Capítulo I *Disciplina y los Niveles*

Artículo 44. Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros de los organismos, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

Artículo 45. Las sanciones para el personal operativo que se incluyan en el Reglamento de

Lealtad y Disciplina, serán impuestas por el Consejo de Lealtad y Disciplina, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Contraloría Interna y el Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

Artículo 46. Las faltas administrativas cometidas por el personal del Organismo, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 47. Los salarios que perciba el personal del Organismo, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 48. Los niveles del personal operativo de los organismos serán los siguientes:

- I. Jefe Bomberos;
- II. Subdirector Operativo;
- III. Jefe de Batallón;
- IV. Capitán;
- V. Teniente;
- VI. Bombero; y
- VII. Cadete.

Artículo 49. Para prestar un servicio óptimo, en cada Estación de Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Jefe de Estación de Bomberos con nivel de Jefe de Batallón;
- II. Jefe de Turno, mismo que tendrá el nivel de Capitán; y
- III. Oficiales adscritos a la Estación.

Capítulo II

Instrucciones y Reportes

Artículo 50. Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada, como es el caso de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y los descentralizados de la Administración Pública municipal.

Artículo 51. Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio Organismo.

Capítulo III

Instalaciones de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y, de los Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Artículo 52. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo podrá solicitar al Congreso del Estado, desincorporar a favor de los cuerpos de bomberos voluntarios y de los descentralizados de la administración pública municipal, inmuebles en los que puedan ser instaladas estaciones o áreas que sean necesarios para la capacitación, administración, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

Artículo 53. Los inmuebles de los cuerpos de bomberos deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros; cada demarcación territorial deberá contar con una Estación, o las que sean necesarias de acuerdo a las características geo-poblacionales y éstas deberán ser acordes al grado de riesgo existente en la zona de influencia.

Artículo 54. Las estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y

prestar apoyos a las demás estaciones, al grado de que el equipamiento será proporcional al nivel de riesgo de la zona en la que responde a las emergencias.

Título Sexto

De los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y de los Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Capítulo Único

Funcionamiento

Artículo 55. En cada Municipio del Estado de Michoacán de Ocampo que así lo requiera, deberá existir el Servicio de Bomberos, este podrá ser:

- I. Cuerpo de Bomberos Voluntario; y
- II. Cuerpo de Bomberos Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

En el supuesto de que en un municipio existan dos o más cuerpos de bomberos, estos se sujetarán normativa y operacionalmente al Cuerpo de Bomberos prioritario que será el de mayor antigüedad, presencia y de mayor actividad.

Artículo 56. La creación de nuevos cuerpos de bomberos, estará sujeta a la aprobación por parte del Cuerpo de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que para otorgar autorización deberá contar con los vistos buenos de la Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado, la Asociación de Bomberos del Estado de Michoacán y de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 57. Corresponde primordialmente al Organismo, la verificación y la capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil, la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios, así como el combate y extinción de los mismos, que se susciten en el Estado de Michoacán y los municipios, teniendo las siguientes funciones:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Michoacán y los municipios;
- II. Cooperar cuando sea necesario en todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos contemplados en la presente Ley;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios urbanos, suburbanos, industriales y forestales; en aquellas áreas determinadas por el Programa de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y el de los municipios;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustible y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y entorno;
- V. Atención a explosiones;
- VI. Realizar labores de atención prehospitalaria, salvamento y rescate vehicular, vertical, en espacios confinados, en estructuras colapsadas, en corrientes de agua, acuático, sub acuático, agreste, de montaña y alta montaña;
- VII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y el área de alumbrado público municipal;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfieran la labor del Organismo;
- IX. Realizar acciones tendentes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres o cualquier fauna nociva;
- X. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XI. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de los ciudadanos;
- XII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XIII. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XIV. Adquirir, arrendar y enajenar los muebles e

inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios, de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Establecer instalaciones para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;

XVI. Cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento que genere su funcionamiento; y

XVII. Las demás que esta Ley y el reglamento le confieran de manera expresa.

Artículo 58. Por ningún motivo se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Organismo. En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

Artículo 59. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años que tenga interés en cooperar con su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con los cuerpos de bomberos y con las demás instancias de los sistemas municipales de Protección Civil.

Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita y los bomberos voluntarios no recibirán sueldo o remuneración alguna por ocupar ese cargo.

Artículo 60. Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir del Director de esta última la constancia respectiva.

Artículo 61. El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

Título Séptimo

De la Cooperación que deben los Particulares a los Cuerpos de Bomberos y Voluntarios y Descentralizados de la Administración Pública Municipal y las Responsabilidades por Daños a Terceros en el Ataque y Extinción de Siniestros, Emergencias y Demás Servicios que Presta el Organismo

Capítulo Único

Obligaciones de los Particulares

Artículo 62. Las intervenciones de los servicios que prestan los cuerpos de bomberos se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 63. Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Organismo cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencias específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los mismos a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

Título Octavo

De los Patronatos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y de los Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Capítulo Único

Misión y Funcionamiento de los Patronatos

Artículo 64. Los patronatos de los cuerpos de bomberos, son los órganos integrados con representantes del sector público, privado y social, que tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio de los organismos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 65. A través de los patronatos se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del Organismo; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los organismos.

Artículo 66. Los patronatos organizarán campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas, con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los organismos.

Artículo 67. El Patronato está integrado por:

- I. Un representante del sector privado;
- II. Un representante de organismos de la sociedad civil;
- III. Un representante del sector público;
- IV. El Jefe de Bomberos; y
- VI. Un Representante de cámaras de comercio.

El cargo como integrante de los Patronatos de los cuerpos de bomberos, es honorífico y no implica sueldo o remuneración alguna.

Artículo 68. El patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los dictámenes referidos en la presente Ley, expedidos por los cuerpos de bomberos voluntarios

o descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán ser fijados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Ingresos de los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El reglamento de la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo deberá expedirse dentro de los siguientes noventa días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Una vez que se expida el Reglamento de esta Ley, se tendrán hasta sesenta días para que se elabore El Reglamento de Lealtad y Disciplina, mismo que será elaborado por el Cuerpo de Bomberos de Michoacán de Ocampo.

Quinto. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente Ley.

Sexto. A partir de la aprobación de la presente Ley, el gobierno del Estado y los municipios deberán de ajustar su programación y ejercicio presupuestario a efecto de garantizar la creación y operación de los cuerpos de bomberos descentralizados de la Administración Pública; y en los subsecuentes ejercicios fiscales aumentarlo de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Séptimo. El Cuerpo de Bomberos de Michoacán entrará, en funciones una vez que le sea asignada la unidad programática presupuestal por parte del área de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado y contará con 120 días naturales posteriores a su entrada en funciones para expedir su estatuto orgánico.

Octavo. El Gobernador del Estado designará al titular del Organismo Público descentralizado denominado Cuerpo de Bomberos de Michoacán, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Noveno. Se derogan las disposiciones legales que contravengan a la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes de agosto de 2018.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Presidente*; Dip. Juan Figueroa Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Carlos López García, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Toda vez que la iniciativa ha sido presentada con carácter de dictamen, así mismo se le ha dado su primera lectura y se ha solicitado se dispense el trámite de su segunda lectura, esta Presidencia, con fundamento en los artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿En qué sentido, diputada Jeovana?...

¿Alguien más?...

¿En qué sentido, diputado Wilfrido?...

¿En qué sentido, diputado Juan Pablo?...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jeovana Mariela Alcántar, a favor.

*Intervención de la diputada
Jeovana Mariela Alcántar Baca*

Con su permiso, señor Presidente.
Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados.
A las personas que nos acompañan este día. A los compañeros bomberos, hombres y mujeres. De manera particular, al Cuerpo de Bomberos de Ciudad Hidalgo, que es mi municipio:

Hago uso de esta tribuna para razonar mi voto a favor del dictamen que se acaba de leer. Antes que nada, quiero expresar mi admiración y respaldo para aquellos que no solo tienen que sortear los peligros el fuego, sino que además tienen que lidiar con condiciones precarias de equipo y sueldo, a cambio de arriesgar su vida por la de otros.

Esos héroes y heroínas merecen todo nuestro apoyo. Es por eso que parte de mi quehacer legislativo ha sido a favor de los bomberos. Quiero recordar que en septiembre del año pasado presenté una iniciativa para reformar la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto que los bienes materiales asegurados a sujetos o grupos delictivo y cuyo dominio haya sido extinguido a

favor del Gobierno Estatal, puedan ser donados para el equipamiento de los Cuerpos de Bomberos de Michoacán.

Espero que antes de que termine la Legislatura estemos aprobando también esa iniciativa, que sin duda traerá grandes beneficios a este gremio.

Quiero aprovechar también para darle las gracias al grupo de mujeres y hombres que luchan cada día por mantener la paz y la tranquilidad en nuestras ciudades. Gracias por entregarse enteramente a esta noble causa, que muchas veces no tiene el agradecimiento y reconocimiento que se merece.

Hoy esta Legislatura tiene la oportunidad de reconocerles derechos a quienes en algunos casos han sacrificado a sus propias familias para realizar su trabajo y fortalecer la institución a la que honrosamente pertenecen.

Desde esta tribuna, les digo a los bomberos que se queden tranquilos, que su elección de vida ha sido la correcta y que, con el apoyo de todos nosotros y todas nosotras, lograrán el anhelado sueño de ver sus derechos reconocidos.

Me gustaría que hoy nos pudieran estar acompañando todos aquellos bomberos que han dejado este plano; pero sé que, aunque no estén aquí, siempre estarán en nuestras mentes esos valientes que cayeron por defender lo que creían que era lo justo.

Pido a todos los bomberos que no bajen jamás el hacha que un día izaron al cielo para jurar proteger a la humanidad. Quiero decirles que para mí son héroes, y que estoy muy orgullosa de lo que hacen y de lo que representan; a diferencia de quienes estamos aquí y fuimos elegidos para representar al pueblo, ustedes decidieron voluntariamente servir y entregarse al pueblo.

Es cuanto, señor Presidente.
Enhorabuena a todos los bomberos.

De verdad mi reconocimiento,
admiración y respeto siempre.
Muchísimas gracias.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Wilfrido Lázaro Medina, a favor.

*Intervención del diputado
Wilfrido Lázaro Medina*

Con su permiso, señor Presidente.
Compañeros integrantes de la
Mesa Directiva. Compañeras y
compañeros diputados. Representantes
de los medios de comunicación.
Señoras y señores:

Saludo a los ciudadanos y representantes de organizaciones que nos acompañan, en especial a todos los cuerpos de bomberos de diferentes municipios del Estado que hoy se encuentran con nosotros atestiguando el desarrollo de esta sesión, y que están encabezados por la Asociación Estatal de Bomberos, que preside el comandante Iván Santana.

Primeramente, bueno, también quiero saludar con todo respeto a las corporaciones de bomberos que por Internet en todo el país nos están siguiendo en este momento.

Primeramente debo decir que esta iniciativa de ley que hoy está a su consideración como dictamen es producto del trabajo de quienes integramos las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Gobernación; lo mismo que de los secretarios técnicos, los asesores y demás apoyo parlamentario de este Honorable Congreso; además de que agradecemos a los bomberos y sus representantes que contribuyeron a enriquecer esta iniciativa.

En nuestro país se festejaba el día 1° de julio el *Día del Bombero*, pero a partir de 1956 se cambió al 22 de

agosto –que acaba de pasar–, por ser la fecha en que se fundó el primer cuerpo de bomberos en la República Mexicana en el Puerto de Veracruz, el año 1873, lo que significa que ya han transcurrido muchos más de 120 años de su creación, y a la fecha no cuentan con una legislación que regule su operación.

Los antecedentes de estas corporaciones en nuestro Estado de Michoacán se ubican en la ciudad de Uruapan, en el año 1936, en que ya contaba con su cuerpo de bomberos voluntarios. Es en el año de 1950 en que Morelia ya se cuenta también con bomberos que simultáneamente hacían la labor de policías, por lo que en Michoacán tenemos más de 82 años con hombres y mujeres valientes que ofrendan todo, incluso su vida, por salvar al prójimo en caso de incendios y de siniestros.

A partir de entonces, en el Estado, paulatinamente han surgido otros cuerpos de bomberos voluntarios en Zacapu, Maravatío, Zinapécuaro, Zamora, Apatzingán, La Piedad, Múgica, Gabriel Zamora, Lombardía, Cd. Hidalgo, Zitácuaro, Purépero, Puruándiro, Pátzcuaro, Lázaro Cárdenas, Tarímbaro, Paracho, Tangancícuaro y Ziracuaretiro, entre otros más, mismos que se encuentran organizados con la hermandad que los caracteriza en la Asociación de Bomberos Voluntarios del Estado de Michoacán, y es conocido cómo se apoyan en caso de siniestros no solo entre ellos, sino que vienen y van a otras entidades federativas.

La existencia de las ciudades o de los núcleos de concentración de población que tienen minas o aserraderos son inconcebibles sin los bomberos, incluso en países como la Unión Americana, primero existen los bomberos y luego los centros de población y grandes industrias, porque para ellos el factor de seguridad es fundamental para la preservación de la vida de la población en general, y estoy convencido que para nosotros así también lo debe de ser.

Como saben, los bomberos son pieza clave para garantizar la prevención y la seguridad, especialmente en el combate de incendios urbanos, industriales y

forestales, manejo de materiales peligrosos; también controlan derrames, desastres químicos, realizan labores de rescate en montañas y trabajos de altura en azoteas, alambres peligrosos, etc. Con sacrificios y esfuerzos se capacitan hoy día, en ocasiones sin el apoyo de las autoridades; se equipan conforme a sus posibilidades, y no siempre cuentan con el equipamiento óptimo, pero siempre están disponibles con gran nobleza y corazón para atender los llamados de auxilio, exponiendo sus vidas mediante un profesional y humanitario servicio.

Como equipos de reacción, han logrado paulatinamente fortalecer sus capacidades y equipamiento, así como la logística que les ha permitido lograr una capacidad de respuesta cada vez más pronta, que da garantía de atención a quien la necesita; pero es indispensable dotarlos de un marco jurídico que los respalde, para que tengan fortaleza institucional y les dé certeza en su actuación y acceso a la capacitación constante, para así lograr mayores estándares de profesionalización y realicen correctamente su trabajo.

Independientemente de nuestro papel como legisladores, como legisladoras, pensando como ciudadanos –que también somos–, proteger a quienes nos protegen, nos asegura a todos.

Como es del conocimiento de ustedes, el pasado 8 de marzo del presente año 2018, esta Cámara, por unanimidad y agotando todos los trámites y procedimientos en pleno, y comisiones que esto conlleva, votamos y aprobamos la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo, que fue enviada en tiempo y forma al Ejecutivo del Estado para sus observaciones y, en su caso, la promulgación y publicación.

No obstante, ante observaciones del Poder Ejecutivo del Estado, planteadas conforme a nuestro diseño constitucional y complementación de poderes, en una armonización en conjunto de este Poder Legislativo y la participación de los cuerpos de bomberos del Estado

de Michoacán, se realizaron los ajustes necesarios correspondientes a las observaciones realizadas a dicha Ley, con lo que quedó perfeccionada en su contenido, mismo que hoy se refleja en el presente dictamen a discusión.

Es por eso que vengo a esta tribuna para expresar mi voto a favor y exhortarlos a todos ustedes, con mucho respeto, a que juntos hagamos justicia a los bomberos michoacanos mediante su voto a favor, para que pueda ser enviada nuevamente al Poder Ejecutivo y se realice su respectiva promulgación y publicación, para lograr que los cuerpos de bomberos operen bajo un marco legal adecuado y todos los michoacanos estemos mejor protegidos.

Debo agregar que con la aprobación de este dictamen los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura pondremos a Michoacán, otra vez, como punta de lanza a nivel nacional en este rubro. Evitemos que estas heroicas corporaciones vuelvan a realizar otra conmemoración, el próximo 22 de agosto, sin que tengan un marco normativo aprobado que regule su funcionamiento en favor de los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; y de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura este proyecto, agradeciendo de antemano su respaldo.

Felicidades.
Muchas gracias.

Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Pablo Puebla, a favor.

*Intervención del diputado
Juan Pablo Puebla Arévalo*

Buenos días, amigas y amigos bomberos.
Compañeras y compañeros legisladores.
Medios de comunicación:

Nuevamente tocamos hoy aquí en este Congreso este tema tan importante, que llevamos discutiendo prácticamente dos años, y que es muy sentido para la población en general, porque representa hacerles justicia a los héroes anónimos que dan su vida por nosotros.

La Ley General, la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán, debe de ser a la brevedad un hecho consumado; no debe de regatearse la posibilidad de que los bomberos en Michoacán –incluso en el país, pero empezemos por nuestro Estado– tengan un marco jurídico y se les haga justicia.

Hoy nuevamente toca a este Congreso hablar del tema, y de manera respetuosa invito a mis compañeras y compañeros legisladores a que volvamos a votar a favor de crear la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán, y del mismo modo, si se vota de manera positiva, exhorto al Ejecutivo del Estado a que a la brevedad publique esta iniciativa.

Hace unos meses nos encontramos con la noticia de que se le habían hecho observaciones, que hoy se incorporan en este documento, en esta propuesta; por lo que, una vez aprobada en este Congreso, no hay pretexto para no publicar a la brevedad, y que esta Ley sea un hecho. No debemos, los poderes, ni el Ejecutivo ni el Legislativo ni el Judicial, regatearle a nuestros héroes anónimos ya la posibilidad de que tengan, insisto, un marco jurídico, se les haga justicia y tengan mejores condiciones para ayudarnos en general a la población.

Por otro lado, me congratula que nuevamente esté a la discusión y nuevamente pueda tener una aprobación mayoritaria, unánime, esta propuesta, porque será sin duda uno de los sellos de la 73 Legislatura que integramos. Más allá de colores, más allá de pasiones, es un tema que nos une a todos el reconocer a los bomberos, sí, de Michoacán, pero desde Michoacán, también de México. Por eso los invito a que contundentemente demos un sí, votemos a favor esta iniciativa y que, más temprano que tarde, el Ejecutivo la publique y sea una realidad.

Bomberos de Michoacán y de México, si en el cumplimiento de su labor encuentran la muerte, en la muerte encontrarán la gloria.

Muchas gracias, amigas y amigos.

Presidente:

Esta Presidencia somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra lo suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, manifiéstelo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado

[Votación Nominal]

Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Miguel Ángel Villegas, a favor; Héctor Gámez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Wilfrido Lázaro Medida, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Trejo Trejo Rogelio, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Felipe Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Sergio Ochoa, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Socorro Quintana, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Roberto Maldonado, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Juan Figueroa,

a favor, Eloísa Berber, a favor; Eduardo García, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Ernesto Núñez, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?...

[Roberto Carlos López García, a favor; Nalleli Pedraza, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Bomberos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para desincorporar un inmueble ubicado en el municipio de Tuxpan, Michoacán, y su posterior enajenación en favor de diversos ciudadanos, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Hacienda y Deuda Pública, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Tercera Secretaria:

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por sí, o a través del apoderado jurídico que determine, desincorpore del Patrimonio

del Estado una fracción del predio ubicado en la calle Nicolás Romero y Guadalupe Victoria, de la colonia Centro, en el Municipio de Tuxpan, con una superficie de 138.70 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, bajo el registro número 0036 (treinta y seis), tomo 1133 (mil ciento treinta y tres) del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Zitácuaro, Michoacán, que cuenta con las colindancias siguientes:

Al Norte: Con sucesión de Pablo Urquiza, calle Nicolás Romero de por medio.

Al Sur: Con propiedad de Raymundo G. Cid, barda de por medio.

Al Oriente: Con propiedad de Crisóforo Flores, cerca de madera de por medio.

Al Poniente: Con sucesión de Sóstenes Vega, calle Guadalupe Victoria de por medio.

Artículo 2°. Se autoriza la enajenación del predio citado a favor de los C. María de los Ángeles Rodríguez González y José Luis Rodríguez Sánchez, con una superficie de 138.70 metros cuadrados, con el objeto de uso exclusivo de casa habitación.

Artículo 3°. La cantidad total de la que se enajena el inmueble es de \$85,642.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los términos que esta establezca; en caso de no cumplir con el objeto establecido en el artículo segundo del presente decreto, la desincorporación quedará sin efectos y el inmueble de referencia volverá a formar parte del Patrimonio del Estado, con todos sus frutos, reservas, mejoras y accesiones, sin responsabilidad para el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos de la actualización del Registro del Bien Inmueble de la Propiedad del Estado.

Artículo Tercero. Los gastos de escrituración del inmueble que el Gobierno del Estado desincorpora del patrimonio y enajena serán por cuenta de la ciudadana María de los Ángeles Rodríguez González y José Luis Rodríguez Sánchez.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de julio del año 2018.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Rogelio Trejo Trejo, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Miguel Ángel Villegas, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Rogelio Trejo Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Socorro Quintana, a favor; Felipe Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Sergio Ochoa, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Juan Figueroa, a favor; Eloísa Berber, a favor; Eduardo García, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?...

[Roberto Carlos López García, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Treinta votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado desincorporar un inmueble ubicado en el municipio de Tuxpan, Michoacán

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Número 592 mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación, se le solicita a la Primera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Primer Secretario:

Con su venia, Presidente:

DECRETO

Artículo Primero. Se abroga el Decreto Número 592, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de mayo de 2018, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, al ciudadano Domingo Mora Cuevas, quedando sin efectos legales cualquier acto derivado de ese Decreto posterior a la aprobación del presente.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto, el ciudadano Jesús Antonio Mora González, Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Michoacán, gozará de manera plena de sus derechos y obligaciones para ejercer el cargo para el cual fue electo, sin que exista ningún impedimento legal para que cumpla con sus atribuciones al frente del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2015-2018.

Artículo Tercero. Se dejan a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, dentro del periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2018, a la aprobación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Jesús Antonio Mora González, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente al ciudadano Domingo Mora Cuevas, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Notifíquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Artículo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Carlos Humberto Quintana Martínez, a favor; Miguel Ángel Villegas, a favor; Héctor Gómez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar,

a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Rogelio Trejo Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Socorro Quintana, a favor; Felipe Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Sergio Ochoa, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Xochitl Ruiz, a favor; Juan Figueroa, a favor; Adriana Campos, a favor; Eduardo García, a favor.

Vicepresidente:

¿Algún diputado que falte de emitir su voto?...

[Enrique Zepeda, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Número 592 mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo VI al título VIII, así como el artículo 110 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Turismo, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Segundo Secretario:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VI al Título VIII, así como el artículo 110 bis, para quedar como sigue:

Capítulo VI
Del Turismo Religioso

Artículo 110 bis. El turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.

La Secretaría, en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes de los tres niveles de gobierno, así como con la iniciativa privada, fomentará la promoción del turismo religioso a través de programas y convenios.

La Secretaría formulará y aplicará una política estatal en materia de turismo religioso que considere los aspectos siguientes:

- I. La preservación de los recursos culturales religiosos.
- II. Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo.
- III. Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.

TRANSITORIOS

Único. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 22 de agosto de 2018.

Comisión de Turismo: Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, *Presidente*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada?...

Dip. Socorro de la Luz Quintana León:

Para razonar mi voto a favor.

Vicepresidente:

¿Alguien más?...

Se abre el debate, y se le da la palabra a la diputada Socorro de la Luz Quintana.

*Intervención de la diputada
Socorro de la Luz Quintana León*

Con su permiso, señor Presidente.
Compañeros diputados y diputadas.
Medios de comunicación.
Público en general y personas que
el día de hoy nos acompañan:

Quiero hacer una breve y pequeña reflexión de la intención de esta propuesta de modificación, o de incluir en la Ley de Turismo, el turismo religioso; esto tiene la finalidad básica fortalecer este renglón económico, ya que actualmente y de manera muy tradicional encontramos fiestas importantes, como la de Nuestra Señora de la Salud en Pátzcuaro, el Santo Cristo milagroso en San Juan Nuevo en

Parangaricutiro, el Cristo Negro de Carácuaro, así como del Santo Niño de Tingambato, por mencionar solamente algunos.

Ello nos permite que tengamos entrada y salida de peregrinos, los cuales generan una derrama económica importante en los renglones de hotelería, gastronomía, transporte y artesanías; adicionalmente que representa una gran oportunidad de fortalecer nuestras tradiciones, y de manera muy puntual esto, con una visión de futuro, permitirá aumentar e incrementar el producto interno bruto en este renglón de turismo.

Nuestro Estado es muy rico; sin embargo, no hemos logrado consolidar ingresos con este renglón turístico de una manera importante como lo es ahora el aguacate. El aguacate representa el 33% de ingresos en nuestro Estado, y el turismo apenas alcanza a llegar en algunos años hasta el 13% o 17%.

Así que si nosotros tenemos esta clasificación, nos permitirá realzar de manera muy importante estas fiestas, adicionalmente que podemos elevar el nivel de participación turística de nuestro Estado en la República Mexicana. Así que, compañeros diputados y diputadas, ojalá nos hagan el favor de respaldar esta adición a la Ley de Turismo, y créanme que Michoacán nos lo estará agradeciendo.

Muchísimas gracias.

Vicepresidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, manifestarlo en forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera lo suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Miguel Ángel Villegas, a favor; Belinda Iturbide, a favor; Carlos Quintana, a favor; Francisco Campos, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Rogelio Trejo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Adriana Campos, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Socorro Quintana, a favor; Felipe Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Noemí Ramírez, a favor; [Inaudible]...; Nalleli Pedraza, a favor; Juan Figueroa, a favor; Eloísa Berber, a favor; Eduardo García, a favor.

Vicepresidente:

¿Algún diputado que haga falta de emitir su voto?...

[Juan Manuel Figueroa, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Héctor Gómez, a favor; Enrique Zepeda, a favor; María Auxilio Flores, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Veintinueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo VI al título VIII, así como el artículo 110 bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Les voy a pedir, compañeros diputados, que a la hora de la votación pongan atención, por favor, porque si no, no vamos a poder llevar un orden bien de la votación.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: las fracciones VII y XLII del artículo 6°; las fracciones II y III del artículo 7°; las fracciones II y VI del artículo 8°; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 12; el artículo 47; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 94; el segundo párrafo del artículo 97; las fracciones III, V y XVI del artículo 98; el artículo 124. Se adicionan: las fracciones XXI y XXVIII bis al artículo 6°; la fracción XXII ter al artículo 12; las fracciones IX bis y IX ter al artículo 13; la fracción IX bis al artículo 32; el artículo 38 bis; la fracción XV bis al artículo 98; los artículos 133 A, 133 B, 133 C, 133 D. Se derogan los artículos: 107, 110, 121, 122, 123, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 6°...

I a VI...

VII. *Autoridades competentes.* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural

y Agroalimentario y los Gobiernos Municipales;
VIII. a XX...

XXI. *Cuenca hidrográfica*. Unidad natural de espacio físico básica para la planeación y el desarrollo, definida por la existencia de la línea divisoria de las aguas en un territorio dado;

XXII. a XXVIII...

XXVIII Bis. *Jornalero agrícola*: Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

XXIX. a XLI...

XLII. *Secretaría*: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

XLIII. a L...

Artículo 7º...

I...

II. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
y,

III. Gobiernos municipales.

Artículo 8º...

I...

II. El Instituto de Planeación del Estado del Michoacán de Ocampo; y,

III. a V...

VI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VII. a XVIII...

Artículo 10. El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, y podrá invitarse como Secretario Técnico, al Delegado en el Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural como representante de la legislatura local será miembro permanente, todos ellos con carácter honorífico. Para la integración del consejo estatal se atenderá lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más las exigencias propias del Estado.

Artículo 12. Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las atribuciones siguientes:

I. a XXII bis. ...

XXII Ter. Elaborar un padrón anual con el apoyo de los ayuntamientos y del Consejo Estatal de Población, de los jornaleros agrícolas sus familias en el Estado;

XXIII. a XXVII...

Artículo 13...

I...IX

IX Bis. Coadyuvar con la Secretaría para elaborar el padrón anual de los jornaleros agrícolas, así como supervisar que sus condiciones laborales sean justas, contribuyendo además a mejorar su calidad de vida;

IX Ter. Incluir en su Plan de Desarrollo y a su vez en el capítulo del Desarrollo Rural Municipal, las metas, objetivos y políticas públicas que directamente

beneficien a los jornaleros agrícolas; y,
X....

Artículo 24. La planeación para el desarrollo rural tomará en cuenta las demandas, necesidades y aspiraciones de los productores rurales, jornaleros agrícolas, familias, núcleos sociales y organizaciones económicas, entre otros, como eje de la planeación del sector rural.

Artículo 25. La base de la planeación del desarrollo rural, la constituyen los Comités de Desarrollo Rural, quienes participarán en la integración del Plan de Desarrollo Rural Municipal. La representación municipal presentará sus propuestas para ser incluidas en programas de desarrollo rural regional y éstos a su vez, deberán ser consideradas en el Programa Estatal de Desarrollo Rural.

Artículo 32...

I...IX

IX bis. Las acciones y programas que tengan como objetivo el apoyo directo a los trabajadores agrícolas; y,
X...

Artículo 38 bis. Se fomentará la participación de los municipios en el desarrollo rural, y el papel de los distritos de desarrollo rural, impulsando la simplificación administrativa de la Secretaría y la delegación de funciones para la atención expedita a productores rurales y jornaleros agrícolas, mediante la creación de la ventanilla única de atención municipal, la cual deberá contar con la información actualizada referente a los programas y acciones destinadas a este sector.

Artículo 47. La responsabilidad administrativa del Sistema Estatal de Financiamiento Rural funcionará de manera autónoma con la vigilancia de la Secretaría, el Consejo Estatal y asesoría de la Secretaría de Finanzas y Administración, el área de planeación del Gobierno Estatal y la Secretaría de Contraloría.

Artículo 55. La Secretaría dará prioridad en la inversión presupuestal en los siguientes aspectos:

- I. A la mejora de la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y los pobladores rurales;
- II. Al establecimiento o fortalecimiento de las cadenas productivas que promuevan productores certificados en competencia laboral; y,
- III. A quienes se comprometan a ingresar o estén en el sistema estatal de capacitación, tomando en cuenta la vocación de la región para garantizar el éxito empresarial, mediante el acceso anticipado de recursos de diversos programas federales, estatales y municipales, incluso al financiamiento.

Artículo 57. Prevista la demanda de los diversos productos señalados en el artículo anterior, la Secretaría coordinará las acciones para las superficies a sembrar de cada cultivo, según aptitud productiva por cada región del Estado, incentivando y consensuado con los productores la regulación de las superficies de siembra y plantaciones agrícolas.

Artículo 94. El Gobierno Estatal aplicará los programas de fomento de manera que se estimule a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de la introducción de prácticas sustentables en los Planes de Manejo de Tierras, sobre los que se basen los Contratos de Aprovechamiento de Tierras previstos en el artículo 53 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 97...

En dichas medidas sanitarias, de inocuidad y bioseguridad diseñadas e implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo y las dependencias competentes, deberá observarse el principio precautorio en caso de ausencia de información completa o certeza científica, que pudiera producir daños graves o irreversibles en el ambiente o en la salud humana.

Artículo 98...

I y II. ...

III. Apoyar a la autoridad correspondiente en la inspección y censo de empresas comercializadoras y distribuidoras de plaguicidas, fertilizantes, agroquímicos, compuestos químicos y sustancias tóxicas; de empresas dedicadas al tratamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, así como de empresas de reciclado de plásticos de productos tóxicos; empresas que fabrican, formulan, mezclan, envasan, comercializan y aplican plaguicidas; y laboratorios certificados para el análisis de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para uso agropecuario; piscícola y forestal;

IV...

V. Fomenta el uso de fertilizantes e insumos biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades, en los cultivos agrícolas, y cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, orientando las acciones hacia una producción amigable con el entorno, que promueva la transición hacia la producción sostenible, a fin de incentivar la reconversión de la agricultura contemporánea, basada en agroquímicos, a una agricultura orgánica y sustentable.

VI a XV...

XV bis. Promover en coordinación con las instituciones y centros de educación superior del Estado, la investigación y estudios sobre el impacto del uso de sustancias peligrosas en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales; y

XVI...

Artículo 107. (Se deroga).

Artículo 110. (Se deroga).

Artículo 121. (Se deroga).

Artículo 122. (Se deroga).

Artículo 123. (Se deroga).

Artículo 124. El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y Humano y de Desarrollo Rural y Agroalimentario, dará atención prioritaria, mediante acciones de política social, a las personas, comunidades y organizaciones que enfrenten menor desarrollo o discapacidad y vulnerables, de conformidad con los estudios que elaboren para el efecto, la Federación y el Estado.

Artículo 133. Los trabajadores y los jornaleros agrícolas serán considerados grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados por parte del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para propiciar mejoras de desarrollo.

Artículo 133 A. Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes:

- I. No ser discriminados o excluidos por su actividad, así como a no recibir malos tratos por parte de los productores agrícolas;
- II. Recibir asesoría jurídica gratuita y en su lengua materna;
- III. Tener capacitación sobre la actividad que van a realizar por parte del productor agrícola;
- IV. Contar con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y en su caso para el manejo de agroquímicos o sustancias tóxicas;
- V. Tener acceso a los servicios de salud y educación gratuita para ellos y sus familias durante su permanencia, incluyendo a los que son jornaleros migrantes;
- VI. Recibir el salario estipulado o contratado y que se respete el horario de su jornada laboral;
- VII. Tener un salario igualitario entre mujeres y hombres dado que realicen la misma actividad.

La mujer que sea jornalera agrícola tendrá derecho a gozar de su incapacidad por maternidad, conservando su salario íntegro, así como su empleo, durante la misma; y,

Artículo 133 B. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, atenderán el acceso a estancias

infantiles, espacios educativos, asistencia psicológica y nutricional para los hijos de los trabajadores agrícolas;

Artículo 133 C. La Secretaría dará prioridad a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas, con incentivos fiscales, apoyos productivos y financiamientos para capacitación, así como dotación de equipo agrícola.

Artículo 133 D. La Secretaría dará prioridad en el acceso a apoyos productivos y financiamientos para capacitación a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas.

Artículo 134...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario tendrá un plazo de 120 días para elaborar el padrón de jornaleros agrícolas, a partir de la aprobación del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley la adecuación a los reglamentos que previene el presente Decreto y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. La liquidación y extinción del Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán, se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo que Decreta su Extinción, de fecha 23 de mayo 2016.

Artículo Quinto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de agosto del 2018 dos mil dieciocho

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Rogelio Trejo Trejo, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Miguel Ángel Villegas, a favor; Carlos Quintana, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, en pro; Iturbide Díaz, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Trejo Trejo Rogelio, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Cecilia Lázaro de la Vega, a favor; [Inaudible]... Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Socorro Quintana, a favor; Felipe Campos, a favor; Adriana Campos, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Manuel López, a favor; Juan Figueroa, a favor; Eloísa Berber, a favor; Héctor Gómez, a favor.

Vicepresidente:

De nueva cuenta, si algún diputado hace falta de emitir su voto...

[*Enrique Zepeda, a favor*]

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Fueron treinta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia le da más cordial bienvenida a la Unión Ganadera Regional de Michoacán; así mismo a los integrantes de 20 asociaciones ganaderas locales.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan y se reforman diversos artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Primer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XII del artículo 2°, se modifican y adicionan diversas fracciones del artículo 5°, se modifica el artículo 8°, se modifica la fracción XIII, se adicionan las fracciones XIV y XV

del artículo 9°, se modifican las fracciones III, IV, VIII y XXVIII y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI Y XXXII del artículo 10, se adiciona el artículo 10 bis, se modifica el artículo 25, se adicionan los artículos 25 bis, ter, quáter, quinquies y sexies, se modifica el artículo 28 y 53, se adicionan los artículos 116 bis, ter, quáter, quinquies y sexies de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Sujetos de la Ley

Artículo 2°. Se declaran de interés público las siguientes actividades:

I a XI...

XII. El sistema de rastreabilidad y trazabilidad de la movilización del ganado identificado con aretes del SINIIGA en el Estado, para la preservación y mejoramiento del estatus zoonosanitario, prevención de epizootias y combatir el abigeato.

Capítulo II
De los Términos Empleados en la Ley

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. *Actividad pecuaria:* aquella que tiene como propósito la cría y la explotación de las especies animales domésticas terrestres y el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

II. *Avicultura:* la cría, producción y explotación de las especies y variedades de aves, útiles para la alimentación humana o para la obtención de otros beneficios directamente o para el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

III. *Aves de corral*: son las gallináceas, palmípedas, culúmbidas y faisánideas;

IV. *Avicultor*: persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción o explotación de las aves;

V. *Apicultor*: productor especializado en la cría, reproducción y explotación de las abejas;

VI. *Asociación Ganadera Local General*: organización constituida, autorizada y funcionando con fundamento en la Ley federal de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y esta ley, que agrupa a ganaderos de un municipio determinado;

VII. *Asociación Ganadera Local Especializada*: organización constituida, autorizada y funcionando con fundamento en la Ley federal de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y esta ley, que agrupa a productores de una especie animal determinada;

VIII. *Comité Estatal para el Fomento y la Protección Pecuaria de Michoacán*: asociación civil constituida por las organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales para coadyuvar con la Secretaría en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario;

IX. *Confederación Nacional de organizaciones ganaderas*: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, en concordancia con la Ley Federal en la materia;

X. *Caprinocultor*: persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los caprinos;

XI. *Consejo Estatal*: el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;

XII. *Cunicultor*: persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción y explotación del conejo y sus productos;

XIII. *Comerciante pecuario*: persona física o moral que teniendo como actividad fundamental el comercio, compra, venta o de alguna manera comercialice con cualquiera de las especies y los productos pecuarios y sus derivados;

XIV. *Especie animal doméstica*: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre con el objeto de propagarla para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano y productos;

XV. *Ganadería*: el conjunto de actividades necesarias

para la cría, reproducción, mejoramiento, pre-engorda, o engorda, y transformación de ganado;

XVI. *Ganadero*: la persona física o moral que siendo propietario de ganado se dedique a la cría, reproducción, fomento, mejoramiento y explotación racional de alguna especie animal doméstica;

XVII. *Ganado Mayor*: los animales bovinos, equinos comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal; y otras especies terrestres cuya talla adulta sea mayor de 150 centímetros, excepto aves;

XVIII. *Ganado Menor*: las especies ovinas, caprinas y porcinas, así como las aves de corral, conejos, abejas y las denominadas exóticas de talla menor a los ciento cincuenta centímetros;

XIX. *Granjas Avícolas*: las empresas especializadas en la cría, reproducción y explotación de aves;

XX. *Granja Porcícola*: la empresa pecuaria especializada en la cría, reproducción, mejoramiento y manejo de los cerdos, ya sea para pie de cría o para abasto;

XXI. *Ovinocultor*: persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los ovinos;

XXII. *Porcicultura*: la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;

XXIII. *Porcicultor*: persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;

XXIV. *Productor pecuario en general*: toda persona física o jurídica que, siendo propietarios de ganado de cualquiera de las especies definidas, realice funciones de dirección y administración pecuaria;

XXV. *Rastreabilidad*: Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoonosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;

XXVI. *Secretaría*: la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

XXVII. *SAGARPA*: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXVIII. *SINIIGA*: Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado;

XXIX. *Trato Humanitario a los Animales*: las medidas necesarias para evitar hambre, golpes, incomodidad en el lugar en que se encuentran, dolor innecesario durante su reproducción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento y sacrificio;

XXX. *Trazabilidad*: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso;

XXXI. *Unión Ganadera Regional General*: organización constituida, autorizada y funcionando con fundamento en la Ley federal de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y esta ley, que agrupa cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales en una región ganadera o en un Estado ; y,

XXXII. *Unión Ganadera Regional Especializada*: organización constituida, autorizada y funcionando con fundamento en la Ley federal de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y esta ley, que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un Estado.

Título Segundo

De la Gestión del Desarrollo de la Ganadería en Michoacán

Capítulo I

De las Autoridades Competentes

Artículo 8°. Son organismos coadyuvantes en el desarrollo pecuario, las siguientes emanadas de sus respectivos ordenamientos legales:

- I. Las Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Especializadas;
- II. Las Uniones Ganaderas Regionales;

III. El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Michoacán A.C.;

IV. Los representantes de los sistemas producto ganaderos; y,

V. Los colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Artículo 9°. Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a XII...

XIII. Prever en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado, los recursos suficientes para la implementación, administración y operación del programa de vigilancia y control de movilización pecuaria y combate del delito de abigeato en el Estado;

XIV. Implementar programas de inspección de ganado en tránsito, para control de la movilización con la finalidad de proteger y mejorar el status zoonosanitario y apoyar las acciones en contra del abigeato; y,

XV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales y federales que concurren en la regulación de las actividades pecuarias.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las siguientes:

I a II...

III. Establecer el Registro Estatal de Organizaciones Ganaderas, constituidas y autorizadas conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas, su Reglamento y esta Ley, que tengan personalidad jurídica, una vez registradas ostentarán a su favor la representación de los productores pecuarios de la localidad en que operen;

IV. Promover, apoyar a las organizaciones ganaderas de las diferentes especies registradas, proporcionando los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento, protección y desarrollo de sus actividades;

V a VI...

VII. Expedir un solo tipo de documento de guía de tránsito oficial, para controlar la movilización de las especies pecuarias y domésticas, productos y subproductos, dentro y fuera del Estado, llevar

el registro y control de la documentación emitida; la expedición será a través de las organizaciones ganaderas registradas con personalidad jurídica y autorizada;

VIII a XXVII...

XXVIII. Aplicar, instrumentar y dar seguimiento al Sistema de Control de Movilización, Rastreabilidad y Trazabilidad del Ganado (SINIDA, NOM-001-SAG/GAN-2015), con la finalidad de preservar y mejorar el estatus zoonosanitario, prevenir riesgos epizootiológicos, combatir el abigeato y generar una base de datos para la planeación y evaluación del sector pecuario en el Estado;

XXIX. Poner en marcha el Registro Electrónico de Movilidad (REEMO), el cual permite registrar de manera electrónica las movilizaciones del ganado de todos los productores y actualizar en línea la base de datos del SINIIGA, quedando un registro histórico de las movilizaciones efectuadas en el REEMO, de cada semoviente con identificador a través de las guías electrónicas, como herramienta para la preservación del estatus zoonosanitario y contrarrestar el abigeato en todo el Estado, en coordinación con las entidades federativas;

XXX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en el Presupuesto anual de Egresos del Estado se destine, recursos suficientes para cubrir gastos de administración y operación de programas de vigilancia y control de la movilización pecuaria en El Estado; y,

XXXI. Las demás que definan la presente Ley, su Reglamento y convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10 bis. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su Reglamento, conforme a su competencia;

II. Fomentar, proteger y difundir las actividades pecuarias en el Municipio;

III. Apoyar los programas relativos al desarrollo, mejoramiento y la sanidad animal;

IV. Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato;

V. Realizar el nombramiento del inspector de ganadería municipal tomando en consideración la terna propuesta por la asociación ganadera local;

VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las funciones de los inspectores de ganadería, así como capacitarlos, asesorarlos y auxiliarlos permanentemente en el desarrollo de sus actividades;

VII. Apoyar a los inspectores instalados en puntos de verificación y revisión de la movilización del ganado en su jurisdicción;

VIII. Gestionar programas de fomento pecuario para el municipio, participando en los que lleve a cabo la Secretaría, en coordinación con las organizaciones ganaderas;

IX. Llevar el registro municipal de fierros marcas y señales, su autorización, y movimientos de alta, baja y refrendo anual de patentes y medios de identificación, cuidando se cumplan las normas de la presente ley;

X. Exigir la identificación del ganado con identificadores oficiales del SINIIGA, el uso de documentos con carácter legal y fiscal para acreditar la propiedad, la compraventa y la movilización del ganado en su jurisdicción;

XI. Llevar registro de comerciantes o introductores de ganado y tablajeros del municipio, autorizando y verificando cumplan las normas de la presente Ley;

XII. Establecer la revisión del ganado en lugares de cría, engorda, embarque, en tránsito, transporte y centros de sacrificio, verificando la legal propiedad y procedencia;

XIII. Disponer en caso de omisión, alteración, contravención o existir dudas razonables sobre la legitimidad de la documentación o de los animales, la retención o decomiso del ganado, productos y subproductos, procediendo conforme a la presente Ley, dando parte al ministerio público;

XIV. Prestar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable;

XV. Nombrar al Administrador o Encargado del rastro;

XVI. Autorizar el sacrificio de semovientes con el estricto cumplimiento de esta Ley, que acrediten la legal propiedad con factura fiscal electrónica (CFDI),

con guía de tránsito oficial e identificadores oficiales (SINIIGA), que establezcan la procedencia y que cubran los requisitos de sanidad para el consumo humano, velando por la aplicación de métodos científicos y tecnológicos adecuados para este fin;

XVII. Llevar los libros de registro de sacrificios y archivo verificando que retengan la documentación que ampare la legal procedencia de los animales, previo a la autorización del sacrificio, y pago de los impuestos correspondientes;

XVIII. Coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de abigeato y de la comercialización ilícita de animales, productos y subproductos, proporcionando los datos e informes que le requieran, así como hacer del conocimiento de la autoridad mencionada, a los responsables de estos delitos cuando sean sorprendidos en flagrancia;

XIX. Revisar la documentación que ampare la legal propiedad de animales en lugares de cría, engorda, en tránsito, transporte y centros de sacrificio, ordenar la retención o decomiso del ganado, productos o subproductos pecuarios, en caso de que por omisión, contravención o alteración de los documentos no se acredite la legal propiedad y procedencia;

XX. Coadyuvar en el control de la movilización, comercialización o sacrificio de animales, productos o subproductos, conjuntamente con las autoridades sanitarias, en caso de existir riesgo de propagación de enfermedades exóticas, enzoóticas y epizooticas que afecten la salud animal o humana; y,

XXI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones.

Título Tercero

De la Propiedad Ganadera

Capítulo I

De la Propiedad

Artículo 25. Es obligatorio para los propietarios de ganado el marcar e identificar sus animales para acreditar su propiedad en los términos que señale la presente Ley, con los medios siguientes:

I. Con fierro de herrar, el ganado mayor dentro del año de edad;

II. Con marca, el ganado de edad inferior a un año;

III. Con dispositivos de aretado e identificación oficial del SINIIGA, todo el ganado;

IV. Con señal de sangre, se dice a las incisiones en las orejas del ganado, al nacer;

V. Con tatuaje, la impresión de dibujos, letras o números indelebles en las orejas u otra parte del cuerpo, para ganado de registro; y,

VI. Con los medios que la autoridad establezca, con base en la disponibilidad de medios modernos de identificación de ganado.

Los criadores deberán identificar el ganado en el lugar de origen, dentro de los primeros treinta días de su nacimiento y herrarlo dentro del primer año de edad. Todo semoviente debe ser identificado con aretes, del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado, (SINIIGA), para que pueda ser sujeto de comercializar, documentar, movilizar y sacrificar.

No deberán registrar fierro de herrar los engordadores, acopiadores e introductores de ganado, quienes manejen su actividad comercial con las disposiciones de esta Ley y las normas fiscales correspondientes.

Artículo 25 bis. La propiedad del ganado se acredita con:

I. Con la patente de ganadería, del Registro Estatal de la Propiedad Ganadera, para el ganadero criador;

II. Con escritura pública o privada, adjudicaciones en procedimiento sucesorio u otro tipo de resolución judicial; y,

III. Con factura electrónica o comprobante fiscal digital, del ganado adquirido para cría, reproducción, engorda o sacrificio.

La Patente de ganadería, es para uso exclusivo de su propietario, contendrá los datos del propietario, de las características de identificación del ganado, de

la unidad de producción y del inventario del ganado, tendrá una vigencia de cinco años, se refrendará y actualizará el inventario ganadero cada año en los meses de enero y febrero, en la Presidencia Municipal y en la Asociación Ganadera Local.

Artículo 25 ter. El ganadero podrá designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre el título de propiedad de la patente, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de los derechos de la patente a su fallecimiento, lo que podrá ser modificado o revocado por el propio titular de los derechos.

El beneficiario de los derechos de propiedad del registro, para realizar el trámite de cambio de propietario, deberá presentar la patente o una constancia del registro expedida por la organización ganadera a que este afiliado, acta de defunción del titular de los derechos e identificación oficial. Realizar el procedimiento de dar de baja el registro anterior y solicitar su alta cumpliendo con los requisitos que establece la Ley.

Artículo 25 quáter. Los cambios de titular del registro de la propiedad ganadera por fallecimiento, cuando previamente no se haya hecho la designación de sucesor, se harán conforme al derecho común.

Artículo 25 quinquies. La cesión de derechos del título de la propiedad ganadera, deberá realizarla el titular con documento que haga constar su voluntad, con firma original del otorgante, asentando el número de patente y la cantidad de animales a la fecha de la cesión, lo que será ratificado por la autoridad municipal de la localidad.

Artículo 25 sexies. Será causa de cancelación del registro de la propiedad ganadera y la patente, por cesión de derechos, fallecimiento del titular, la extinción o venta total del ganado, por no refrendar o renovar la patente dentro de los dos años consecutivos al vencimiento de la misma, por contravenir esta Ley.

Artículo 28. La propiedad del ganado se transferirá por los medios que establece el derecho común y en la factura electrónica o comprobante fiscal digital que haga constar la operación, se hará una reseña pormenorizada de los animales que se enajenen, así como de las marcas de fuego, las señales de sangre, los tatuajes e identificadores del SINIIGA, debiendo cumplir con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación.

Título Cuarto

Sacrificio del Ganado

Capítulo Único

Del Sacrificio del Ganado

Artículo 53. En todo rastro habrá un administrador o encargado, que será nombrado por la autoridad municipal de la jurisdicción, de la terna propuesta por la Asociación Ganadera Local respectiva, Si la autoridad no considera adecuadas para el cargo a las personas propuestas, lo hará del conocimiento de la organización para que se presente otra terna.

En las poblaciones donde no se cuente con un rastro, la autoridad municipal habilitará un sitio para el sacrificio y podrá designar a un miembro de la Asociación Ganadera Local correspondiente, quien con el carácter de honorario vigilará el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Título Sexto

Del Cumplimiento de la Ley

Capítulo II

De la Movilización de las Especies Pecuarias, sus Productos y Subproductos

Artículo 116....

Artículo 116 bis. El identificador del ganado y la clave de la unidad de producción pecuaria UPP, del sistema nacional de identificación del ganado SINIIGA, en las guías de tránsito, será la base metodológica del

control de movilización del ganado, la rastreabilidad y trazabilidad, para la preservación y mejoramiento del estatus zoonosanitario, prevención de epizootias, combatir el abigeato y la integración de un banco de datos que permita control estadístico, para la programación y evaluación del sector pecuario.

Artículo 116 ter. La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales y las organizaciones ganaderas, implementarán un programa de control y vigilancia de la movilización de ganado a nivel estatal; en carreteras, caminos, puntos de revisión, en casetas, volantas, rastros y demás lugares en donde se críe, engorde, acopie, sacrifique o beneficie el ganado.

Artículo 116 quáter. Se deberá revisar el ganado verificando que esté debidamente herrado y aretado con identificadores del SINIIGA, así como la documentación que acredite la propiedad y la autorización de movilización de origen; aquellos que carezcan de identificador o no cumplan con las normas de esta Ley, deberán ser retenidos hasta que se acredite la procedencia, la propiedad y el Estado zoonosanitario.

Artículo 116 quinquies. Se restringirá la movilización del ganado bovino, provenientes de otras entidades y en las diferentes regiones del Estado, para cuidar la conservación del estatus zoonosanitario y su posicionamiento como zonas libres de enfermedades, lo que permite la comercialización y movilización hacia otros Estados o el extranjero.

Artículo 116 sexies. El Ejecutivo del Estado, en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado deberá destinar recursos suficientes para cubrir gastos de implementación, administración y operación del programa de control de movilización pecuaria y combate del delito de abigeato en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar el reglamento correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 20 de agosto del 2018.

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*; Dip. Rogelio Trejo Trejo, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Sí, diputada...

Dip. Belinda Iturbide Díaz :

A favor de la propuesta.

Vicepresidente:

¿Alguien más desea intervenir?...

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Belinda, en pro.

*Intervención de la diputada
Belinda Iturbide Díaz*

Con su venia, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Agradezco también la presencia de la Unión Ganadera Local del

Estado de Michoacán.
Al Presidente Abraham
Ángel Cuevas Mendoza. Al Consejo
Directivo. A los presidentes de
asociaciones ganaderas locales.
de los municipios del Estado de
Michoacán, y en especial al Presidente
de la Asociación Ganadera de
Puruándiro, el señor Antonio Magaña.
Amigos todos:

Subo a esta máxima tribuna a emitir razonamiento a favor del presente dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural, lo cual agradezco a mis compañeros diputados, a la mesa técnica, a los asesores, que hayan dictaminado favorablemente. Gracias, compañeros.

En sesión de fecha 4 de octubre del 2017, presenté la iniciativa que reforma varios artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo; las reformas se debieron a la gran preocupación del sector ganadero del Estado, ya que en varias reuniones que sostuve con ellos me planteaban la falta de normatividad para acreditar debidamente la propiedad, movilidad e inocuidad del ganado, así como el control por parte de las autoridades de los rastros clandestinos.

Por lo que les pido el voto a favor del dictamen, ya que se procura dar solución a la problemática que aqueja a los ganaderos del Estado; con un marco jurídico más actual que solucione las necesidades que presenta.

Sin lugar a dudas, con esta reforma que hoy vamos a aprobar se da un gran avance en el Estado de Michoacán, ya que es de suma importancia que las autoridades, estatales y municipales, garanticen la seguridad de la propiedad, sanidad, movilidad del ganado para dar mayor protección a esta importante actividad económica, ya que es necesario poner en operación el Registro Estatal de la Propiedad del Ganado; que se ponga en marcha la documentación

oficial, única, para acreditar la propiedad del ganado, ya que en la actualidad cada asociación ganadera emite documentos diferentes. Es necesario que se inspeccione el sacrificio del ganado.

Sin embargo, aún faltan ordenamientos jurídicos encaminados a proteger a los diversos sectores, por lo que es un gran acierto el presente dictamen, donde se realiza una serie de reformas a la Ley Ganadera del Estado de Michoacán de Ocampo que, sin lugar a dudas, favorece al a sociedad michoacana.

Agradezco mucho a mis compañeros legisladores que nos apoyen con este dictamen, y además, también agradezco por compartir estos años con ustedes, ya que pronto me retiro, en un momento aprueban el dictamen, y yo creo que esta Legislatura hizo un trabajo importante, y lo reconozco públicamente, y estamos a sus órdenes en el municipio de Puruándiro.

Muchas gracias.

Vicepresidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Miguel Ángel Villegas, a favor; Andrea Villanueva, a favor; Carlos Quintana, a favor; Héctor Gómez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Belinda Iturbide Díaz, a favor; Francisco Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Trejo Trejo Rogelio, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Adriana Hernández, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Felipe Campos, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Nalleli Pedraza, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Roberto Maldonado, a favor; Juan Figueroa, a favor; Eloísa Berber, a favor; Eduardo García, a favor.

Vicepresidente:

¿Algún diputado que haga falta de emitir su voto?...

[Enrique Zepeda, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto por el cual se adicionan y se reforman diversos artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, toda vez que fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,

elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Segundo Secretario:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo
*De las Causas de Responsabilidad
Administrativa*

Artículo 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;
- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones

previstas en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y,

m) La comisión de violencia política. Para tales efectos, se entenderá por Violencia Política, a todo acto u omisión en contra de cualquier persona por medio del cual se cause un daño moral, físico, psicológico o económico, a través de la presión, discriminación, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirle u obligarle a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas.

II. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas estatales al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley de Partidos; y,

b) La comisión de violencia política prevista en el inciso m) de la fracción I) de este artículo.

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

III. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos; y,

f) La comisión de violencia política prevista en el inciso m) de la fracción I) de este artículo.

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

IV. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código; b) La realización de actos anticipados de campaña;

b) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

c) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

d) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

e) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

f) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en este Código;

g) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

h) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

i) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos

del Instituto;

- j) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
 - k) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
 - l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y,
 - m) La comisión de violencia política prevista en el inciso m) de la fracción I) de este artículo.
- n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

V. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; y,
- c) La comisión de violencia política prevista en el inciso m) de la fracción I) de este artículo.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

VI. Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en la Ley General;

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda (sic) gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y,
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

VIII. Constituyen infracciones al presente Código de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección;

IX. Constituyen infracciones a la presente Ley de los

extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución General y las leyes aplicables;

X. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
- b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas; y,
- c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

XI. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos; y,
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

XII. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de

elección popular; y,
c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Se somete discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Miguel Ángel Villegas, a favor; Carlos Quintana, a favor; Héctor Gómez, a favor; Noemí Ramírez, a favor; Wilfrido Lázaro Medina, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Juan Manuel Figueroa, a favor; Roberto Carlos López, a favor; Iturbide Díaz, a favor; Francisco

Campos, a favor; Jeovana Alcántar, a favor; Rogelio Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Adriana Campos, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Socorro Quintana, a favor; Felipe Campos, a favor; María Auxilio Flores, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Roberto Maldonado, a favor; Manuel López, a favor; Juan Figueroa, a favor; Eloísa Berber, a favor; Eduardo García, a favor.

Vicepresidente:

¿Algún diputado que haga falta de emitir su voto?...

[*Nalleli Pedraza, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Enrique Zepeda, a favor*]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 230 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se concede licencia para separarse de su cargo a diversos diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Tercera Secretaria:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta a la ciudadana Mary Carmen Bernal

Martínez para separarse de su cargo como Diputada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Septuagésima Tercera Legislatura, a partir del día 28 de agosto de 2018.

Segundo. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta al ciudadano José Guadalupe Aguilera Rojas para separarse de su cargo como Diputado del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Septuagésima Tercera Legislatura, a partir del día 28 de agosto de 2018.

Tercero. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta al ciudadano Raymundo Arreola Ortega para separarse de su cargo como Diputado del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Septuagésima Tercera Legislatura, a partir del día 31 de agosto de 2018.

Cuarto. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta a la ciudadana Belinda Iturbide Díaz para separarse de su cargo como Diputada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Septuagésima Tercera Legislatura, a partir del día 31 de agosto de 2018.

Quinto. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta a la ciudadana Adriana Campos Huirache para separarse de su cargo como Diputada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Septuagésima Tercera Legislatura, a partir del día 31 de agosto de 2018.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:

Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Presidenta*; Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Integrante*; Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a los ciudadanos Mary Carmen Bernal Martínez y José Guadalupe Aguilera Rojas, a partir del día 28 de agosto del 2018; y a los ciudadanos Raymundo Arreola Ortega, Belinda Iturbide Díaz y Adriana Campos Huirache, del cargo de Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, a partir del día 31 de agosto del 2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Esta Septuagésima Tercera Legislatura felicita a los compañeros que se separan de su cargo en su nueva encomienda.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio

político instaurada en contra de una regidora del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, dentro del periodo 2012-2015, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Primer Secretario:

Con su venia, Presidente:

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Catalina Torres Ávila y Noé Octavio Aburto Inclán, en contra de la ciudadana Rosalía Miranda Arévalo, Regidora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán, trienio 2012-2015, de conformidad con el considerando séptimo del presente dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos Catalina Torres Ávila y Noé Octavio Aburto Inclán, para que hagan valer su derecho ante la autoridad competente en relación con los hechos que señalan en su escrito de denuncia, de conformidad con el considerando séptimo del presente dictamen.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de agosto del año 2018.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político instaurada en contra de una regidora del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, dentro del periodo 2012-2015.

Elabórese el acuerdo, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del Proyecto Acuerdo que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por la Junta de Coordinación Política, en coordinación con el Comité de Administración y Control.

Segundo Secretario:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto

de \$1,023,814,303.00 (MIL VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

Segundo. Se aprueban los programas y subprogramas del Congreso del Estado para el año 2019.

Tercero. Dese cuenta al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, del contenido del presente Acuerdo, para los efectos del artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Remítase el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los 27 veintisiete días del mes de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

La Junta de Coordinación Política: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Roberto Carlos López García, *Integrante*.

Comité de Administración y Control: Dip. Roberto Carlos López García, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado?.. .

Dip. Roberto Carlos López García:

Hacer una propuesta de un acuerdo.

Vicepresidente:

¿Algún diputado, más?...

¿En qué sentido, diputada?...

Se abre el debate, concediendo el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos, en pro.

*Intervención del diputado
Roberto Carlos López García*

Su permiso, diputado Presidente,
Enrique Zepeda.
Integrantes de la Mesa Directiva.
Compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 255 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito con ustedes hacer unas reflexiones y plantearles un acuerdo en modificación de la manera siguiente:

La presente Legislatura ha hecho esfuerzos importantes por contener y combatir el déficit que heredamos de anteriores Legislaturas. Si ustedes recuerdan, recibimos –inclusive en conflicto– algún otorgamiento de bases, que de manera irregular se habían otorgado; pero que ya representaban un compromiso del Congreso del Estado, en la obligación de hacerle frente financieramente y, aunado a ello, hemos ido acumulando resoluciones que han ido deteriorando la economía del Congreso del Estado, en razón de unos laudos en conflictos laborales, que también nos fueron heredados de las Legislaturas anteriores.

De tal suerte que, en un plan de racionalización, en un plan de austeridad, que propuso aquí, el diputado Ernesto Núñez, y que la Junta de Coordinación Política respaldó, y luego los cuarenta diputados avalamos, desde diciembre del 2015 hemos ido haciendo esfuerzos por ir conteniendo por estas dificultades financieras de esta Soberanía.

De tal suerte que en diciembre pasado, este Congreso tomó la determinación de que en la conclusión de la Legislatura no se entregarían bases, para evitar heredar conflictos a posteriores Legislaturas. Y derivado de la disciplina que hemos tenido en el cumplimiento de plan de austeridad, en los ahorros generados, ustedes recuerdan que esta Legislatura ha ido omitiendo el poder ir, siendo beneficiarios los diputados de vehículos, de viáticos, de combustibles, de comunicaciones, de una manera importante hemos ido disciplinados.

Esta eficiencia nos ha permitido confrontar esta circunstancia adversa, económica; de tal suerte que este año, la presente Legislatura entregará unas finanzas equilibradas a la siguiente Legislatura. En razón del acuerdo de mis compañeros integrantes del Comité de Administración, la diputada Xochitl Ruiz, la diputada Nalleli Pedraza, el diputado Carlos Quintana, y la Junta de Coordinación Política, incluido el diputado Guadalupe Aguilera, nos han instruido revisar qué rubros podemos ir promoviendo una reducción de gasto, en razón de que la exigencia de Michoacán sigue siendo que nos apretemos el cinturón las instituciones públicas.

Derivado de un esfuerzo que se ha hecho el día de hoy, y con información que respalda el área de la Secretaría de Finanzas, yo me permito a ustedes proponerles que propongamos todavía una reducción más a la propuesta del acuerdo de origen.

Si nosotros contenemos en la obligación contractual del capítulo mil, y nos suscribimos estrictamente a lo que la obligación del cumplimiento del Contrato Colectivo nos tiene, podemos ir ahí generando

ahorros; podemos, me refiero a la institución, no a nosotros los diputados.

Si también, derivado de que se han hecho esfuerzos por invertir en los inmuebles que actualmente tiene la Legislatura en funciones, se han hecho inversiones importantes en los últimos dos años, mismas que no serán necesarias seguramente hacerlas en los próximos años; eso permitirá que, al no tener esa obligación de erogación, nos facilitará, le facilitará la institución, poder ir omitiendo el gasto en este sentido.

Y un rubor adicional: hay algunos vehículos en desuso que se han ido acumulando desde el Congreso hasta la Auditoría Superior, que solo esos vehículos han ido, en el presente año, provocando que erogamos recursos para guardarlos; que no están en uso, pero que en esa ambigüedad que tenemos en la Ley de Patrimonio Estatal, en la que el Congreso del Estado no puede deshacerse de estos bienes de manera directa, pero sí, en tanto nos corresponden, tenemos la obligación de salvaguardarlos, hemos estado ejerciendo recursos, gastos en el espacio en donde se acumulan vehículos; y también hemos estado erogando gastos de lo que representan las pólizas de seguros, etc. etc., producto también de que nos hace falta ser más exigentes y eficaces en este rubro.

De tal suerte que yo les propongo a ustedes que promovamos, del acuerdo original, una reducción que permita, si son disciplinados los diputados de la siguiente Legislatura, que les permita ir satisfaciendo las expectativa de los michoacanos, de ir provocando mayor disciplina financiera; que seamos disciplinados y que nos permita, en este ejercicio de plan de austeridad, darle, cumplir la expectativa de todos los michoacanos.

Si todos juntos hacemos un esfuerzo adicional, podríamos, me refiero michoacanos y servidores públicos, podríamos el Congreso del Estado estar generando un ahorro más o menos por el orden de los 102 millones de pesos de la propuesta de acuerdo original. Y en referencia al ejercicio 2018, que era una insistencia de la diputada Nalleli y de la diputada

Xochitl, que hiciéramos un esfuerzo adicional, si en este año destinamos algún recurso para cerrar el ciclo, si ese recurso en el 2019 no se ejercerá, entre esos recursos le va a permitir al Congreso del Estado poder enfrentar, sin dificultades, repito, de una manera responsable y sin dificultades, poder enfrentar financieramente las obligaciones que tendrá en el próximo año.

Si me permiten lo pongo a su consideración. Y gracias por su atención.

Vicepresidente:

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la modificación de la propuesta por el diputado Roberto Carlos López.

Segundo Secretario:

Con fundamento en el artículo 255 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito solicitar a esta Soberanía la modificación del Acuerdo Primero, para quedar en los siguientes términos:

Primero. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de \$923,814,303.00 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por las siguientes razones.

Roberto Carlos López García

Es cuanto.

Vicepresidente:

Se somete a su consideración en votación económica la propuesta de modificación de la propuesta...

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobada la modificación al proyecto de acuerdo.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Auxilio Flores, en contra.

*Intervención de la diputada
María Auxilio Flores García*

Diputado Presidente de la
Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación. Y me
dirijo también respetuosamente
al pueblo de Michoacán:

La situación por la cual atraviesa la nación, producto de erráticas políticas económicas, fiscales y de desarrollo social, aunado al apego de un modelo económico neoliberal, en el que la corrupción es una más de las aberrantes características, hace necesario replantearse una nueva ruta en la reconstrucción de nuestro país. Es por ello que es necesario un plan de racionalidad y austeridad en el gasto público, de tal manera que esos ahorros se redireccionen fomentando un efectivo gasto social que se traduzca en desarrollo económico equilibrado.

En ese sentido, nuestro Presidente de la Nación Electo ha hecho un llamado a poner especial cuidado en materia presupuestal con la finalidad de obtener mejores resultados en el quehacer público, sin tener que recurrir a incrementos presupuestales que resultan ofensivos a nuestra sociedad.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, en este año, el ejercicio 2018, las Legislaturas estatales costarán \$14,481'000,000.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES 00/100 M.N.),

siendo los Congresos de la Ciudad de México, del Estado de México, de Michoacán, de Sonora, de Baja California, de Quintana Roo y Jalisco, los que tienen mayor asignación de recursos.

De acuerdo a esta información, la presente Legislatura se encuentra en el tercer lugar de las más caras del país; de tal manera que, considerando el Presupuesto 2018 asignado a este Congreso del Estado de Michoacán, cada diputado le cuesta a la sociedad michoacana la cantidad de 24 millones 610 mil 920 pesos; en contraste con el Congreso de Puebla, que opera con un presupuesto por diputado de 3.5 millones de pesos.

Con la propuesta presupuestal para el año 2019, esta cifra se verá incrementada por cada diputado por la cantidad de 984,436.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que cada diputado costará al erario estatal más de 25 millones y medio de pesos.

Si bien es cierto que, en términos porcentuales, el incremento del presupuesto a esta Soberanía, según el proyecto que se presenta, es del 4%, y que dicho incremento sería acorde a la tasa de inflación anualizada; por lo que, en términos reales, se pudiera decir que no hay incremento. Lo realidad es que este proyecto de presupuesto, presenta vaguedades e imposiciones, entre ellas podemos mencionar que se dice que para su elaboración se han considerado las necesidades de las comisiones y comités, Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política, Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos y de los Órganos Técnicos y Administrativos, Auditoría Superior de Michoacán, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; sin embargo, no hay cifras que respalden tal argumento, ni el

correspondiente desglose analítico de cuentas que permita profundizar en el estudio de ese dictamen.

Así mismo no se menciona del monto destinado a laudos por pagar y al que, según declaraciones hechas a medios de comunicación, se destina gran parte del presupuesto; así como tampoco se menciona el destino de los ahorros que se han logrado con el programa de austeridad que el Comité de Administración y Control ha implementado, porque para todos es cierto que la falta de insumos de aseo, de artículos de oficina y falta de mantenimiento de los edificios, es palpable. Entonces para qué aprobar un presupuesto de alza pudiendo generar economías.

Los diputados deben renunciar a sus privilegios, racionar sus gastos, ser eficientes con los recursos humanos con los que cuenta, a través del Servicio Profesional de Carrera; el gasto indiscriminado debe quedar atrás y es, por tanto, que los conmino, compañeras diputadas y diputados, a no aprobar el presente proyecto de decreto.

Es cuanto, diputado Presidente.

Vicepresidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete en votación económica el proyecto de acuerdo, con las modificaciones realizadas y

aprobadas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

[Timbre]

CIERRE: 14:47 horas..







LEGISLATURA
MICHOACÁN